



Trujillo, 28 de Marzo de 2023

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 000001-2023-GRLL-PPR de fecha 03 de enero del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI**, adjuntando la Resolución N° 04 (Sentencia N° 685-2021-LA- Primera Instancia), Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Cumplimiento) del expediente judicial N° 00608-2020-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia N° 685-2021-LA-Primera Instancia) de fecha 19 de octubre del 2021, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

**“1) DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.**

**2) En consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019- GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019,...**

**3) ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir de la i) Bonificación Personal a partir del 01 de setiembre del 2001 y de la ii) Compensación Vacacional a partir del año 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago; y asimismo, CUMPLA en el mismo plazo con comunicar al juzgado, el funcionario que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de**





*imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5 URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 41° y 46.1 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.”;*

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de diciembre del 2021, emitido por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

**“4.1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 19 de octubre del año 2021, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/ GOB de fecha 15 de octubre del 2019, ... ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir de la Compensación Vacacional a partir del año 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago; y ...**

**4.2. REVOCAR la Sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 19 de octubre del año 2021, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/ GOB de fecha 15 de octubre del 2019, de folios 26 a 27. ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir de la Bonificación Personal a partir del 01 de setiembre del 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago. Y REFORMANDO este extremo se declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre proceso contencioso administrativo; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en el modo y forma de ley.”;**

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de marzo del 2022, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emite Resolución de Cumplimiento, dispone: **“...CUMPLASE con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y 45.2 del D. S. 011-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo: NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para que a través de la autoridad y/o funcionario de más alta jerarquía MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL (Gobernador) y dentro del plazo de QUINCE días hábiles CUMPLA con ejecutar la sentencia en sus propios términos emitiendo nueva resolución**





*administrativa "... disponiendo el reconocimiento, pago y reintegro de lo dejado de percibir de la Compensación Vacacional a partir del año 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo; más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciera efectivo el pago ...";...";*

Que, mediante Informe N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR de fecha 06 de enero del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, informe que concluye:

*"1. Reconocer el monto de Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1,050.00), como créditos internos y devengados desde el año 2001 a diciembre 2022, por concepto de Compensación Vacacional*

*2. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, desde el año 2001, hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a Doscientos Treinta y Cuatro y 29/100 Soles (S/234.29), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920."*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00608-2020-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 0000013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI**, el pago y reintegro de lo dejado de percibir de la Compensación Vacacional a partir del año 2001 hasta diciembre del 2022, monto ascendente a **S/. 1,050.00 soles (Mil Cincuenta y 00/100 Soles)** conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI**, el pago de **Intereses Legales Laborales**, a partir del año 2001 hasta que se hiciera efectivo el pago, ascendente a **S/. 234.29 soles (Doscientos Treinta y Cuatro y 29/100 Soles)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **JULIA ISABEL ALVARADO REATEGUI**.

**ARTÍCULO QUINTO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNACION REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

